



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del buen servicio al ciudadano"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 202 -2017-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 15 DIC. 2017

VISTOS:



Los Informes N° 000003-2017-MIDIS/PNADP-RGM-URH de fecha 09 de noviembre de 2017 y N° 000006-2017-MIDIS/PNADP-RGM-URH del 28 de noviembre de 2016 del especialista legal de la Unidad de Recursos Humanos, los Memorandos N° 001099-2017-MIDIS/PNADP-URH de fecha 21 de noviembre de 2017 y N° 001133-2017-MIDIS/PNADP-URH del 29 de noviembre de 2017 emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 301-2017-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 14 de diciembre de 2017 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud- nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2016-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina su nueva estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, sus necesidades de personal, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;



Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM - Reglamento de la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que para suscribir un contrato CAS las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otras, las etapas Preparatoria y Convocatoria;

Que, sobre la Etapa Preparatoria, el Reglamento señala que comprende, entre otros, el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; mientras que, sobre la convocatoria, prevé que ésta debe incluir, entre otros, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, con fecha 08 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, "JUNTOS", publicó en su página web la convocatoria de la Contratación Administrativa de

Servicios CAS N° 119-2017-MIDIS/PNADP a fin de contratar los servicios de 09 Gestores Locales para la Unidad Territorial Cajamarca;

Que, uno de los requisitos establecidos en los términos de referencia (TDR), para el puesto, fue el de residir en la zona de intervención;

Que, para acreditar dicho requisito el señor Gustavo Alfonso Cantera Guzmán presentó un Certificado domiciliario de la Municipalidad distrital de Pimpingos - Cajamarca;

Que, con fecha 08.06.2017 se publicó el resultado final del citado proceso, dando al señor Gustavo Alfonso Cantera Guzmán como uno de los ganadores, para realizar su función en el distrito de Pimpingos, suscribiéndose entre el referido y JUNTOS el Contrato **CAS N° 0162-2017-MIDIS/PNADP** para prestar servicios a partir del 19 de junio de 2017, contrato que ha sido objeto de las respectivas prórrogas y renovaciones hasta la actualidad;

Que, en mérito a la queja escrita del señor David Zacarías Mestanza, se procedió a la verificación de la documentación presentada por el precitado ganador, en virtud al señalamiento de que el precitado ganador no residía en la zona de influencia (Pimpingos – Cajamarca), para lo cual la Unidad de Recursos Humanos remitió a la citada Municipalidad distrital el Oficio N° 311-2017-MIDIS/PNADP-URH del 01 de setiembre de 2017, recibiendo en respuesta el Oficio N° 181-2017-MDP/SG del 23 de octubre de 2017, informando dicha Municipalidad que el oficio puesto a la vista, no es válido porque carece de la post firma del Alcalde;

Que en ese orden, la Unidad de Recursos Humanos ha señalado que al existir falsedad en la documentación, existe contravención a lo declarado por el señor Cantera Guzmán en las Declaraciones Juradas y lo requerido por el Programa, las cuales fueron suscritas por el referido señor bajo los alcances del Principio de Veracidad;

Que, según el numeral 33.3 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el administrado, la Entidad declarará la nulidad del acto**, podrá imponer una multa y comunicar al Ministerio Público, la ocurrencia de un presunto delito. Asimismo de acuerdo al numeral 33.4. la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en cuanto a las causales de nulidad de los actos administrativos, los numerales 1 y 4 del artículo 10° de la norma invocada, señalan que entre otras, la contravención a las leyes, así como los actos administrativos que se dicten como consecuencia de infracción penal, causan nulidad de pleno derecho. Por otro lado los numerales 13.2. y 13.3. del artículo 13° señalan que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes, debiendo la autoridad que declara la nulidad disponer la conservación de aquellas actuaciones o trámite cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio. En lo contexto de lo señalado corresponde al presente caso, la declaración de nulidad;

Que, asimismo en el Proceso CAS materia de nulidad, se observa la existencia de terceros de buena fe independiente al señor Gustavo Alfonso Cantera Guzmán, que ganaron la misma convocatoria y no tienen relación alguna con los vicios encontrados, por lo que la disposición de nulidad, debe ser parcial;

Que, de otro lado, encontrándonos en el supuesto establecido en el numeral 12.3 del artículo 12° del cuerpo normativo invocado, al haberse consumado el acto viciado dado que la convocatoria realizada fue para cubrir necesidades de personal del Programa JUNTOS por el ejercicio presupuestal 2017 el cual se encuentra próximo a concluir, y que no es factible retrotraer el proceso a las etapas previas a la suscripción del Contrato CAS del servidor, porque dicho momento ya se produjo e incluso los servicios ya fueron prestados; los antecedentes deben ser remitidos al órgano de Defensa



Sectorial para las acciones penales correspondientes, así como las acciones civiles y/o indemnizatorias a que hubiera lugar en favor de este Programa;

Que, complementariamente el numeral 11.3 del mismo dispositivo, señala que la declaración de nulidad implica hacerse efectiva la responsabilidad del emisor del acto anulado, por lo que en este extremo deben derivarse los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios.

Que, en tal sentido corresponde declarar la nulidad parcial del proceso CAS N° 119-2017-MIDIS/PNADP, involucrando los actos que resulten necesarios sin afectar el interés y buena fe de terceros; así como realizar las acciones disciplinarias y judiciales por el irregular hecho detectado;

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio, la Nulidad Parcial del Proceso CAS N° 119-2017-MIDIS/PNADP, cuyo objeto fue la Contratación de nueve (9) Gestores Locales para la Unidad Territorial de Cajamarca del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, "JUNTOS", sólo en el extremo en que declara ganador de una de las plazas convocadas, al señor Gustavo Alfonso Cantera Guzmán, por haber arrojado el procedimiento de fiscalización posterior, la presentación de documentación presuntamente falsa, de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 000003-2017-MIDIS/PNADP-RGM-URH y N° 000006-2017-MIDIS/PNADP-RGM-URH de la Unidad de Recursos Humanos. En consecuencia nula el Acta de Resultado de Evaluación Curricular de fecha 31 de mayo de 2017, y los actos posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final e incluso el Contrato Administrativo de Servicios N° 0162-2017-MIDIS/PNADP suscrito, considerando también las adendas respectivas.

Artículo 2°.- Se dispone que la Unidad de Asesoría Jurídica proceda a la remisión de los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, a fin de evaluarse la interposición de la denuncia penal contra el ex servidor señalado por la presunta comisión del delito Contra la Fé Publica; y la interposición de la demanda de indemnización, de acuerdo al numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y otras que dicho Despacho pudiera considerar.

Artículo 3°.- Se recomienda que la Unidad de Recursos Humanos, disponga las acciones necesarias para hacer efectiva la nulidad señalada en el Artículo 1 de la presente.

Artículo 4°.- Se dispone que la Unidad de Recursos Humanos, remita los antecedentes del Proceso CAS N° 119-2017-MIDIS/PNADP, a la Secretaría Técnica del órgano instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa JUNTOS, a fin que ésta proceda conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento, evaluando la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor N° 000003-2017-MIDIS/PNADP-RGM-URH y los que resulten responsables.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de JUNTOS (www.juntos.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Ing. Yuri B. Muñoz Martínez
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

